



*Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia.*

- **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**

**ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA CONTEMPLADA EN LA LEY 361 DE 1997/ REQUISITOS JURISPRUDENCIALES/**La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia CSJ SL10538- 2016, reiterada en sentencia SL488-2020, señalo los siguientes requisitos: (i) Una pérdida de capacidad igual o superior al 15%, es decir, en una situación de discapacidad o pérdida de la capacidad laboral en un grado significativo y no con simples afecciones de salud o simples incapacidades médicas. (ii) Que el empleador conozca de dicho estado de salud; y (iii) Que termine la relación laboral “por razón de su limitación física” y no por una razón objetiva, evento último en que no está obligado a acudir al Ministerio del Trabajo para solicitar el despido en relación con el segundo requisito (SL1360-2018). [\(21/08/2020, 13-836-31-89-002-2016-00100-01\)](#).

- **RELIQUIDACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL**

**RELIQUIDACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL/SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN/** Se reconoce en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley 776 de 2002. [\(19/08/2020, 13001-31-05-008-2017-0292-01\)](#).

**INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS DERIVADAS DE LA ENFERMEDAD LABORAL/** Establecido en el artículo 5° de la Ley 1562 de 2012. [\(21/08/2020, 13-836-31-89-002-2016-00100-01\)](#). [\(19/08/2020, 13001-31-05-008-2017-0292-01\)](#).

- **TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS**

**TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS/ CARGA DE LA PRUEBA/** Corresponde al trabajador probar que laboró el tiempo extra reclamado. [\(20/08/2020, 13001-31-05-007-2016-00488-01\).](#)

- **MESADA ADICIONAL O MESADA CATORCE**

**RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA MESADA ADICIONAL CONSAGRADA EN EL ARTICULO 142 DE LA LEY 100 DE 1993/** Las personas que hayan cumplido con los requisitos de edad y semanas cotizadas antes del 29 de julio de 2005, tienen derecho a la mesada 14 o adicional. [\(19/08/2020, 13001-31-05-008-2017-00405-01\).](#)

- **PENSIÓN DE VEJEZ**

**RELIQUIDACIÓN DE LA PRESTACIÓN PENSIONAL/** Se debe tener en cuenta el tiempo que le hacía falta al afiliado al sistema para adquirir el derecho a la pensión de vejez, desde la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, hasta el cumplimiento de los requisitos mínimos, si le faltaban menos de 10 años para obtener el derecho a la prestación, el IBL debe liquidarse conforme lo consagra el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, pero si le faltaren más de 10 años, sería calculado bajo las directrices del artículo 21 de la citada disposición. [\(21/08/2020, 13001-31-05-007-2017-00207-01\).](#)

**INTERESES MORATORIOS CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993/** Su reconocimiento está previsto en caso de mora en el pago de la pensión, más no para los incrementos de mesadas. [\(21/08/2020, 13001-31-05-007-2017-00207-01\).](#)

**BONO PENSIONAL/** Naturaleza, clases y formas de emisión de los bonos pensionales. [\(21/08/2020, 13001-31-05-005-2017-00085-01\).](#)

**RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ/ LIQUIDACIÓN Y PAGO DE BONOS PENSIONALES QUE CONTENGA CUOTAS PARTES PENSIONALES A CARGO DE LA NACIÓN/** El cálculo de cualquier bono pensional que contenga cuotas partes a cargo de la Nación deberá ser revisado y aprobado por la OBP. [\(21/08/2020, 13001-31-05-005-2017-00085-01\).](#)

- **EXISTENCIA CONTRATO DE TRABAJO**

**JUSTIFICACIÓN DEL DESPIDO**/Conlleva la prueba de que los hechos invocados para tal efecto realmente se dieron, y que hubo relación de causalidad entre éstos y la determinación del empleador, es decir, que la terminación unilateral del contrato se originó en una determinada conducta del trabajador. [\(21/08/2020, 13-836-31-89-002-2016-00100-01\)](#). [\(20/08/2020, 13001-31-05-005-2017-00526-01\)](#).

- **PENSIÓN DE INVALIDEZ**

**COSA JUZGADA**/Se configura cuando una nueva solicitud judicial contenga identidad de objeto, causa y partes respecto de una acción anterior. [\(20/08/2020, 13001-31-05-008-2018-000101-02\)](#).

**INCREMENTO 15% ARTÍCULO 10 DE LA LEY 776 DE 2002**/Para que sea reconocido este incremento en la pensión de invalidez, se requiere que la parte demandante acredite que requiere del auxilio de otras personas para realizar sus funciones elementales. [\(20/08/2020, 13001-31-05-008-2018-000101-02\)](#).

**MESADA 14**/Reglas contenidas en el acto legislativo 01 de 2005. [\(20/08/2020, 13001-31-05-008-2018-000101-02\)](#).

- **TRANSACCIÓN**

**TRANSACCIÓN**/ El artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo establece la posibilidad de transar asuntos laborales, siempre y cuando se trate de derechos inciertos y discutibles, pues el mínimo de derechos y garantías reconocido legalmente a los trabajadores no puede ser renunciado. [\(21/08/2020, 13001-31-05-006-2016-00276-01\)](#).

**VALIDEZ DE LA TRANSACCIÓN**/ Para que una transacción pierda su validez, se debe demostrar que tiene objeto ilícito, debido a que lesiona los derechos ciertos e indiscutibles o mínimos e irrenunciables o que presenta algún vicio del consentimiento, como el error, la fuerza y el dolo. [\(21/08/2020, 13001-31-05-006-2016-00276-01\)](#).

## **NOTA DE RELATORIA**

Con la publicación de las providencias en este boletín, se busca mostrar las decisiones más importantes para la divulgación y consulta del público en general.

De igual manera, si bien la responsabilidad del compendio de la jurisprudencia del Tribunal y resúmenes de las providencias citadas es de la Relatora, se recomienda consultar la providencia que se anexa y los audios en caso de tratarse de sentencias de oralidad.

**SIBILA CRISTINA POLO BURGOS**

Relatora Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena